

Boletín mensual

de resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

No. 002/oct/2019

Durante el mes de octubre de 2019, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió 8 acciones de inconstitucionalidad y 2 contradicciones de tesis sobre temas de gran trascendencia social como son:

DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del Tribunal Pleno, validó una disposición del Código Penal del Estado de Guanajuato donde se establece que se aplicarán de nueve meses a cuatro años de prisión y de doscientos a trescientos días multa, a quien utilizando violencia evite se ejerza la actividad periodística. El Pleno consideró que dicho precepto no viola el derecho a la exacta aplicación de la ley penal en su vertiente de taxatividad, pues el concepto de “violencia” resulta claro e inclusive existe coincidencia entre su definición ordinaria y la de tipo técnico propia del Derecho Penal.

AI | *Acción de Inconstitucionalidad 149/2017.*

Comunicado 158 <https://bit.ly/32OahUv>



La Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó un artículo del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, que establecía un delito para quien cometiera actos violentos o agresivos en contra de un servidor público. Lo anterior, al considerar que violaba la libertad de expresión y el derecho a la exacta aplicación de la ley, ya que las expresiones “violentos” y “agresivos” eran tan amplias que criminalizaban expresiones protegidas por la libertad de expresión. El Pleno del Alto Tribunal aclaró que los funcionarios públicos deben ser más tolerantes a la crítica, ya que por su actividad pública, están expuestos a un control más riguroso de sus actividades y manifestaciones que aquellos particulares sin proyección pública alguna.

AI | *Acción de Inconstitucionalidad 147/2017.*

Comunicado 161 <https://bit.ly/2NLpn8Q>



La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del Tribunal Pleno, validó la palabra “masiva”, contenida en el artículo 309 del Código Penal para el Estado de Jalisco, donde se establece que a quien, de forma intencional y mediante actos concretos, obstaculice, impida o reprima la producción, publicación, distribución, circulación o difusión de algún medio de comunicación masiva, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Lo anterior, al estimar que bajo la protección del tipo, como sujeto pasivo se encuentra todo aquel sujeto, ya sea persona física o moral, que realice la actividad periodística y difunda información a través de ese tipo de medios.

AI | *Acción de Inconstitucionalidad 2/2017*

Comunicado 166 <https://bit.ly/33Nx3gh>



PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el artículo 478 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, al no prever el plazo con que cuenta la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para emitir la resolución que pone fin al procedimiento sancionatorio correspondiente, vulnera el derecho fundamental a la seguridad jurídica.

CT | *Contradicción de Tesis 169/2019.*

Comunicado 171 <https://bit.ly/33NuPh9>



DERECHO DE AUDIENCIA PREVIA

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del Tribunal Pleno, determinó que el derecho de audiencia previa debe respetarse por la autoridad administrativa tratándose del arresto por manejar en estado de ebriedad. El Pleno estableció que cuando al presunto infractor se le haya detenido con motivo de conducir bajo el influjo de alcohol, la autoridad tiene la obligación de respetar, proteger y garantizar el derecho de audiencia previa, reconocido en la Constitución General, lo que debe ocurrir una vez que el presunto infractor se encuentra en las instalaciones del juez calificador.

CT | *Contradicción de Tesis 171/2019*

Comunicado 176 <https://bit.ly/2qXR0T5>



PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del Tribunal Pleno, invalidó los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 256 del Código Penal para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), que sancionaba las conductas ilícitas de los servidores públicos, al violar el principio de taxatividad y exacta aplicación de la ley penal. El artículo en cuestión formaba parte del capítulo de delitos relacionados con hechos de corrupción contra el servicio público cometidos por servidores públicos y su invalidez derivó concretamente de que su contenido generaba incertidumbre al no señalar con claridad los delitos a los que resultaban aplicables las penas inhonorables de destitución e inhabilitación ahí establecidas.

AI | *Acción de Inconstitucionalidad 137/2017.*

Comunicado 152 <https://bit.ly/371MfIn>



La Corte, en sesión del Tribunal Pleno, invalidó la fracción VI del artículo 298 del Código Penal para el Estado de Sinaloa. El Tribunal Pleno resolvió que esa disposición violaba el principio de taxatividad. Así, consideró que la expresión “protocolos establecidos por la autoridad”, era muy vaga y ambigua, ya que no precisaba a qué protocolos se refería ni qué autoridad era la que debía emitir esos protocolos, por lo que decidió declarar la inconstitucionalidad de toda la fracción para generar seguridad jurídica.

AI | *Acción de Inconstitucionalidad 31/2017.*

Comunicado 154 <https://bit.ly/2NKSd9t>



CONTROL CONSTITUCIONAL LOCAL

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del Tribunal Pleno, invalidó una disposición de la Constitución Política del Estado de Sonora que facultaba al tribunal constitucional del estado para conocer de las acciones de inconstitucionalidad locales, “con base en lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Lo anterior, debido a que si bien todos los jueces locales del país pueden hacer un control constitucional difuso e inaplicar una norma que estimen inconstitucional en sus respectivos ámbitos de competencia, carecen de atribuciones para conocer de asuntos en los que se planteen violaciones directas a la Constitución General, pues esa es una facultad exclusiva del Poder Judicial de la Federación, a través de los medios de control que la propia Constitución General establece.

AI | *Acciones de Inconstitucionalidad 71/2018 y su acumulada 75/2018.*

Comunicado 157 <https://bit.ly/2CJPlmR>



El contenido de este boletín es para fines de divulgación. La sentencia es la única versión oficial. Para ampliar y consultar la información se sugiere consultar el sitio oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación <https://www.scjn.gob.mx/> así como remitirse a los hipervínculos que se muestran.